



# ESTATUTOS DE ASGATE

## CAPÍTULO I.

### DENOMINACION, FINES, DOMICILIO y ÁMBITO.

**Artículo 1.** Se procede a constituir ASGATE, cuyas siglas son; Asociación Gallega de Técnicos en Emergencias Sanitarias, como asociación privada de ámbito autonómico, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1497/2003, esta asociación se registrará por los presentes estatutos, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de fecha 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por las demás normas legales que le sean aplicables, así como por los acuerdos adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva de ASGATE, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** El domicilio principal y permanente de la asociación radicará en la localidad de CULLEREDO, calle Avenida de Alvedro, nº 108, CP. 15180, correo electrónico asociación.gallega.tes@gmail.com.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea podrá acordar el traslado de dicho domicilio, dentro de la provincia por causa justificada.

**Artículo 3.** La Asociación en funciones de sus fines y del emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de Galicia

**Artículo 4.**

1. La Asociación se constituye por tiempo indefinido y solo se disolverá, conforme a estos estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por causas previstas en la legislación vigente.
2. La Asociación se registrará según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

**Artículo 5.** Son fines de ASGATE, la orientación, formación, información, defensa y representación de los usuarios a ella afiliados.

A título enunciativo se determinan en concreto los siguientes fines.

- a. Promover todas las actuaciones que son propias de la profesión de Técnicos de Emergencias Sanitarias (TES), a fin de salvaguardar la salud de la profesión.
- b. Promover una formación adecuada a todo el colectivo, para el provecho de sus funciones en la asistencia extrahospitalaria.



- c. Colaborar, a todos los niveles, con los organismos oficiales, instituciones y Administraciones Públicas y privadas, haciéndoles llegar estudios, sugerencias, iniciativas y propuestas, ruegos y reclamaciones de todas clases procedentes de la propia Asociación y de sus socios y servir de cauce ante éstos de cuantas informaciones, orientaciones y decisiones emanen de las mismas que interesen a los Técnicos en Emergencias Sanitarias (TES) y profesionales a los que reconoce el título de TES.
- d. ASGATE asume responsablemente el deber de representar a sus socios, como colectivo de TES, así como los intereses generales de los Técnicos en Emergencias Sanitarias, ante toda clase de órganos, centros y dependencias oficiales o no, de cualquier grado y jurisdicción y ante cualquier entidad particular que tenga relación con el sector.
- e. Establecer contacto y diálogo con los interlocutores en emergencias sanitarias extrahospitalarias y cooperar con ellos, asistida de un espíritu de solidaridad social, en el entendimiento y coordinación entre los diversos escalones, y en la búsqueda del bien común general, al que todos deben subordinar sus intereses y aspiraciones.
- f. Alcanzar progresivamente, por medio de constantes y sucesivas reformas, solicitada de la Administración Pública Consellería de Sanidad, la revisión de nuestro ordenamiento legal y administrativo de modo que responda con plena adecuación a los nuevos problemas y situaciones creados en la sociedad actual, que no pueden ser resueltos por las formulaciones tradicionales y hacen necesaria la formación y desarrollo de una labor de calidad del Técnico en Emergencias Sanitarias (TES).
- g. Obtener la igualdad de oportunidades y de trato, audiencia y participación en todos los planos y materiales, con la administración e instituciones relacionadas con la profesión, concediendo a los TES, conforme a la Justicia y la Equidad, idéntica representación, iguales medios técnicos y económicos y las mismas facilidades de cualquier clase.
- h. Cualesquiera otros fines u objetivos que afecten directa o indirectamente a los derechos e intereses de los TES, empleando siempre los medios que permita y conceda la legalidad vigente.
- i. ASGATE podrá participar igualmente en las federaciones nacionales de Técnicos en Emergencias Sanitarias, así como a aquellas otras Asociaciones cuya incorporación pueda ser acordada por la Junta Directiva, con la ratificación de dicho acuerdo por el Asamblea.
- j. ASGATE proclama su voluntad de contribuir de forma decisiva a la constitución de un Colegio Profesional de Técnicos en Emergencias Sanitarias, en unidad de acción con otras asociaciones de TES sitas en la misma comunidad y/o en otras comunidades autónomas y Federaciones Nacionales de Técnicos en Emergencias Sanitarias.
- k. Para llevar a cabo sus fines, la asociación podrá organizar las actividades y actuaciones que estimen oportunas siempre que los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinen exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. De hecho particular; celebración de actividades divulgativas, organización de actos públicos sobre aspectos que tengan incidencia en el entorno, participar en los órganos municipales de representación vecinal, solicitar ayudas, subvenciones y actuaciones de las administraciones públicas para mejorar las condiciones de vida de los vecinos, coordinarse con otras asociaciones para un mejor desarrollo de los fines, participar en foros, comisiones, grupos de trabajo o plataformas.

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre lo asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



**Artículo 6.** ASGATE no tiene carácter partidista alguno y mantendrá en todo momento una absoluta independencia de cualquier grupo político, ideológico, confesional o de clase, así como de los sindicatos de trabajadores, organizaciones empresariales y poderes económicos. Respetuosos con el principio de pluralidad política que proclama nuestros estatutos y el derecho de asociación política en él recogido, los socios de ASGATE pueden identificarse y pertenecer o no a cualquier partido.

No obstante, quienes ostenten la condición de dirigente (cargos de las ejecutivas locales, provinciales, regionales o nacionales) de un partido político, así como la de candidato por una formación política en elecciones locales, autonómicas, generales o europeas, no podrán figurar como Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, en las listas que concurran a las elecciones a compromisarios de la Asamblea de ASGATE, con el fin de salvaguardar a tales confrontaciones electorales de cualquier tinte partidista o gubernamental.

Quienes ocupasen ya los cargos de compromisarios de la Asamblea, miembros de la Junta Directiva como Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero de ASGATE, cuando sobreviniesen estas incompatibilidades, cesarán inmediatamente en el desempeño de las mismas.

Un régimen análogo de incompatibilidades será aplicable a los dirigentes de las organizaciones empresariales y centrales sindicales, así como a los de aquellas organizaciones sociales que tengan un marcado signo ideológico o confesional, sí así fuera apreciado y acordado por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO II.

### DE LOS SOCIOS

#### Artículo 7.

1. Podrán ser integrantes de ASGATE todas aquellas personas físicas, mayores de edad que lo soliciten y cumplan como tales las obligaciones derivadas de dicha condición con plena capacidad de obrar y las personas jurídicas tras acuerdo de su órgano competente, que no tengan deudas pendientes con la asociación y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación,  
Cada socio tendrá en la Organización su ficha y figurará con su número y demás requisitos legales en el Libro Registro de Socios, cumpliendo también lo establecido por la Ley de Protección de Datos por lo que respecta al depósito de las listas informatizadas de socios en la Oficina de la Agencia de Protección de Datos.
2. Los acuerdos de admisión de asociados y asociadas los tomará la Junta Directiva, una vez recibida la petición por escrito de la persona que desea ser admitida.

#### Artículo 8.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de SOCIOS;

- a) Fundadores, que serán aquellas personas que suscribieron el acta fundacional.
- b) Numerarios, que serán aquellas personas que ingresen con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.
- c) Honorarios, aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.



**Artículo 9.** A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea podrá acordar fórmulas para vincular a la Asociación, sin adquirir la condición de socios, y, por consiguiente, sin los derechos y obligaciones inherentes a éstos, a los colaboradores de actividades y demás eventos, con la finalidad de fomentar la formación y educación, o a los miembros de otras asociaciones o colectivos, con los que la Asociación pueda llegar a firmar acuerdos de colaboración.

**Artículo 10.**

1. Los socios causaran baja por alguna de las causas siguientes:
  - a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
  - b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual de dicho año. Dentro del mismo año en curso, el socio deberá abonar la cuota antes del 31 de Marzo.
  - c) Por actuar en contra de los estatutos e intereses de la asociación.
  - d) Por falsificación del documento que representa a otro socio.
  - e) Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
2. La expulsión de socios/as en los supuestos de los apartados b) y c) del párrafo anterior, será acordada por la Junta Directiva, después de una audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción.

**Artículo 11.** Los asociados y asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la asociación, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, su estado de cuentas y el desarrollo de su actividad.
- c) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medios disciplinarios contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medios, debiendo estar motivado el acuerdo que implica sanción.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- f) Ser elector debiendo tener seis meses mínimos de antigüedad.
- g) Ser elegibles para los cargos directivos, debiendo tener un año de antigüedad.
- h) Utilizar y beneficiarse de todos los servicios y prestaciones que la Asociación pueda obtener.
- i) Participar en las asambleas con voz y voto.
- j) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- k) Formar parte de los grupos de trabajo.

Los asociados y asociadas honorarios están facultados para asistir a las asambleas generales con voz, pero sin voto.

**Artículo 12.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir, en lo que les afecte los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y Junta Directiva.



- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Satisfacer la cuota en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.
- e) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso, por parte de la Junta Directiva.
- h) Colaborar en la medida de sus posibilidades, en las actividades que desarrolle la Organización.
- i) Tener una buena conducta individual y cívica.

**Artículo 13.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados d) y e), del artículo anterior.

### CAPÍTULO III.

#### DE LOS ÓRGANOS

**Artículo 14.** La dirección y administración de la asociación serán ejercidas por el presidente, la Junta Directiva y la propia Asamblea General.

**Artículo 15.** El **Presidente/a** de la Asociación será designado por la Asamblea General entre los asociados y su mandato durará 2 años. Será asistido en sus funciones por un **Vicepresidente/a**, que lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
3. Ordenar pagos acordados válidamente.
4. Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la Asociación junto con el secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 16.** Las facultades de la **Junta Directiva** se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente de la Asociación, un Vicepresidente, un Secretario, dos Tesoreros y siete Vocales.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación. Las personas elegidas para estos cargos deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad llevada a cabo por la asociación.



La Asamblea General será la competente para elegir los cargos de la Junta Directiva. Su duración será por un período de 2 años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Los cargos cesarán en su función por:

- a) Fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Transcurso del plazo para lo que fueron elegidos.
- d) Acuerdo de cese de toda la Junta Directiva adoptado por 2/3 de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

La renuncia y el transcurso del plazo no dan lugar al cese automático, sino que se deberá hacer un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas previsoramente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General. En cualquier caso, la Junta Directiva debe estar enterada como mínimo por 3 personas, que ejerzan las funciones de presidente, secretario y tesoreros.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades asociativas
- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea general los balances y las cuentas anuales, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para los asociados.
- f) Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- g) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones exclusivas no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- i) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- j) Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- k) Nombrar delegados/vocales para alguna determinada actividad de la Asociación.
- l) Aquellas que no vengan atribuidas expresamente a otro órgano de la asociación.

#### Artículo 17.

1. La Junta Directiva será convocada por el presidente, la iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.
2. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del presidente o vicepresidente y el secretario o persona que lo substituya. El secretario o, en su defecto, el vocal que se substituya, levantará acta de las sesiones, que se transcribirá el libro de actas.



**Artículo 18.** Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta Directiva acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recoger de ellas las informaciones necesarias. Formarán parte de dichas comisiones o número de asociados que acuerde la Junta Directiva, la propuesta de sus respectivos presidentes.

**Artículo 19.** La **Asamblea General** es el máximo órgano de representación y control de la Organización, como expresión de la voluntad de los socios. El presidente y el secretario de la asamblea serán también el presidente y secretario de la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas tantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten el 10% de los socios. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

**Artículo 20.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito 1/3 de los socios/as.. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán como mínimo, por medio de la página web, para asambleas ordinarias y por correo electrónico para asambleas extraordinarias, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en 1ª convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, y será convocada por el/la presidente/a de la Junta Directiva pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria;

1. Aprobar el plan de actividades.
2. La aprobación anual de la Memoria y del Estado de cuentas de la Asociación.
3. La aprobación del Plan General de Actuación y los Presupuestos de cada ejercicio.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 22.** Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de los estatutos.
2. La elección y el cese de los miembros de la Junta Directiva.
3. Aprobar la federación con otras asociaciones.
4. Autorizar el allanamiento, gravamen o hipoteca de bienes sociales.
5. Disolución de la Asociación.
6. Designar los/as liquidadores/as.
7. Ratificar la expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
8. Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
9. Aprobar el reglamento del régimen interno de la asociación.
10. Las que siendo de competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar su convocatoria, sin grave perjuicio para la asociación.
11. Todas las competencias no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.



### Artículo 23.

- a) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedaran válidamente constituidas siempre que concurran la mitad más 1 de los asociados en primera convocatoria o transcurrida media hora en 2ª convocatoria, con cualquier número de asistentes con derecho a voto pero, en todo caso, con la presencia del presidente o vicepresidente y el secretario o persona que lo sustituya.
- b) Los acuerdos adoptados deberán serlo por voto afirmativo de la mayoría simple de las personas presentes o representadas excepto los relativos a los apartados 1 al 7 del artículo anterior (23), que requerirán mayoría de los 2/3, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. A continuación se llevarán los acuerdos al libro de actas y firmará el/la presidente/a, el/la secretario de la Asamblea. El acta deberá ser leída en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General y aprobada por la mayoría de los presentes.
- c) Los acuerdos adoptados por la Asamblea conforme con los preceptos anteriores obligarán a todos los/las asociados/das, incluso a los/las no asistentes.

Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el presidente. Seguidamente se procederá por parte del secretario/a a la lectura del acta de la Asamblea anterior que deberá ser aprobada.

Posteriormente el secretario procederá a presentar la orden del día. Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, se procederá al debate y la aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos estatutos, según la materia de que se trate.

- d) En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto por cada socio.
- e) Los socios que no asistan, podrán delegar su voto en todas las votaciones o solo en los puntos de la orden del día que así especifiquen, mediante autorización con su firma y nº de DNI, igual que la del socio en el que delega, documento físico que será entregado al secretario/a al principio de la asamblea.
- f) Los acuerdos que vayan en contra de estos estatutos o infrinjan los fines de la asociación podrán ser recurridos en reposición delante de la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir delante la jurisdicción ordinaria.

**Artículo 24.** El **secretario/a/os/as** tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y las solicitudes de ingreso y fichero de asociados y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondiente, así como la representación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del secretario, el presidente designará entre los vocales a uno que desenvuelva esta función.

**Artículo 25.** El **tesorero/a/os/as** recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente, con la autorización de otro miembro de la Junta Directiva. Llevará la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos, elaborará el borrador de presupuestos de la asociación así como las cuentas de resultados y balances.

El/la/los tesoreros tienen la obligación de proceder al cierre del ejercicio presupuestario antes del 15 de diciembre, con el fin de que las cuentas estén a disposición de los miembros de la asociación en los 15 días anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria.



**Artículo 26.** Los **vocales** tendrán las siguientes atribuciones:

1. Realizar programas y propuestas en su área de trabajo.
2. Las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva.
3. Las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

**Artículo 27.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 28.** Para el cumplimiento de sus fines la Junta Directiva establecerá aquellos secretariados, gabinetes, servicios, grupos de trabajo, seminarios y demás órganos e instrumentos que se consideren oportunos para el buen funcionamiento de la Asociación.

## **CAPÍTULO IV.**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 29.** ASGATE goza de plena capacidad jurídica y de obrar y, por tanto, puede adquirir, disponer, poseer y administrar toda clase de bienes conforme a las prescripciones legales, pudiendo recibir donaciones, legados, subvenciones y ayudas económicas y contar con las cuotas y aportaciones de los socios.

**Artículo 30.** La Asociación no dispone de patrimonio inicial.

**Artículo 31.** La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El borrador del presupuesto será elaborado por el/la/los tesoreros de la asociación, que deberá tenerlo preparado antes del 1 de enero de cada año, con el fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 32.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios/as periódicas
- b) Las cuotas extraordinarias propuestas eventualmente por la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea.
- c) Las subvenciones, legados, herencias o donaciones que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados, órganos públicos o entidades privadas o particulares.
- d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva, siempre que no impliquen merma de la independencia de la Organización.
- e) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo detalladamente, sometida a la necesaria publicidad, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales, sin perjuicio del derecho de los mismos contemplados en el artículo 11 de los presentes Estatutos. Anualmente se les pondrá de manifiesto, si lo solicitaren, el estado de los ingresos y gastos.



**Artículo 33.**

- a) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- b) La Junta Directiva formulará, en el plazo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, el estado de cuentas de la Asociación correspondientes a dicho ejercicio.
- c) Anualmente con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborará el Balance, estado de ingresos y gastos y notas explicativas adecuadas a los mismos, o aquellos documentos que en cada caso sean exigidos por la normativa vigente, que se formalizarán en una memoria. Dichos documentos serán sometidos al examen y aprobación de la Asamblea General.
- d) El excedente que pudiera producirse en los ingresos respecto de los gastos del ejercicio se imputará como reserva, que en ningún caso tendrá carácter repartible salvo lo previsto en caso de disolución. Lo recaudado se dedicará a atender las necesidades de la asociación.

**Artículo 34.** Para la disposición de fondos de las cuentas que la asociación tiene en las entidades bancarias será necesaria la firma conjunta del presidente y del tesorero/a/os.

**Artículo 35.** En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, aprobación, aplicación de resultados y depósito, en su caso, de las cuentas anuales, se estará a lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente de aplicación.

## **CAPÍTULO V.**

### **DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

**Artículo 36.** El reglamento de régimen interno, en su caso, desenvolverá aquellas materias no contempladas directamente en los presentes estatutos, como el procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva y el procedimiento disciplinario, no pudiendo ir en ningún caso en contra de lo estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

## **CAPÍTULO VI.**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 37.** La Reforma Estatutaria, cuando afecte a los fines, los derechos y deberes de los socios y los órganos de dirección y representación, habrá de ser promovida por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva y siempre que dicho acuerdo cuente con el respaldo explícito de, al menos, 1/3 de los socios asistentes a la Asamblea (ordinaria o extraordinaria) en segunda convocatoria. Dicha reforma también podrá ser promovida a petición de 2/3 de los socios, en cuyo caso deberá proceder a la disolución de la Asamblea y la subsiguiente elección anticipada de nuevos compromisarios, que procederán a la elección de nuevo Presidente, Vicepresidente y Secretario y a constituir una nueva Junta Directiva que será la encargada de redactar el texto de las modificaciones propuestas.



En uno y otro caso la propuesta de modificación debe ser sometida a refrendo por la totalidad de los socios asistentes a la Asamblea (ordinaria o extraordinaria) en segunda convocatoria, debiendo obtener para su aprobación 2/3 del total de los votos válidamente emitidos de los socios asistentes a esa Asamblea en segunda convocatoria.

Cuando la Reforma estatutaria no afecte a estas materias o tenga un carácter de simple mejora técnica, la propuesta de la Junta Directiva habrá de someterse únicamente a la aprobación por la Asamblea.

**Artículo 38.** La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los socios asistentes a la Asamblea en segunda convocatoria.

**Artículo 39.** En caso de disolución, la Asamblea General designará 3 asociados/as liquidadores, que junto la/el presidente y el/la/los tesoreros, procederán a efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante, el cual lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la asociación.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

Se considera válida la elección, el pasado lunes, 26 de septiembre de 2011, por la totalidad de los socios fundadores, la Junta Directiva Provisional, formada por los miembros socios fundadores, cuyas funciones son idénticas a las de la Junta Directiva oficial que se establece en estos estatutos, hasta la finalización de su mandato, en lunes, 26 de septiembre de 2011.

En La Coruña a lunes, 26 de septiembre de 2011.

Firma de todos los socios fundadores,